RAD. 350/2019 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que la Notaria Primera de Floridablanca allegó al expediente el Certificado de Defunción del señor LUIS JESUS NIÑO SUAREZ. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Según el Certificado de Defunción del señor LUIS JESUS NIÑO (q.e.p.d.) allegado por la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga mediante correo electrónico del 21 de enero de 2021, la fecha de defunción del señor NIÑO SUAREZ fue el día 29 de abril de 2019, fecha anterior a la interposición de la presente demanda. Así las cosas y acorde con lo preceptuado en el art. 87 del C. G. del P. la demanda debía dirigirse en contra los herederos determinados e indeterminados y/o demás administradores de la herencia del causante LUIS JESUS NIÑO SUAREZ (q.e.p.d.); en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto el mandamiento de pago librado el día 14 de enero de 2020 y en su lugar se procederá a inadmitir la demanda.

2. Procede este despacho entonces a **INADMITIR** la demanda ejecutiva elevada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra de del causante LUIS JESUS NIÑO SUAREZ (q.e.p.d.), pues se advierte que es necesario que la parte demandante:

I. **CORRIJA** las pretensiones y demás partes de la presente demanda ejecutiva, dirigiendo la misma en contra de los sujetos indicados en el art. 87 del C. G. del P., así como los demás que considere pertinentes.

II. **CORRIJA** el poder otorgado por el demandante que se adjunta a la demanda, teniendo en cuenta los sujetos contra quienes debe dirigirse la presente demanda según lo preceptuado en el art. 87 del C. G. del P.

3. De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y toda vez que se inadmitió la presente demanda, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **26 de enero de 2021.** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **09 .**

AMM

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario